

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de abril de 2024. A despacho demanda digital que correspondió por reparto. Se informa que se cumplió con la Circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 337

Radicación: 2024-092

Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda para el proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por medio de apoderada judicial, por **ANA CRISTINA RIASCOS RENTERIA**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación del menor **KAAR**, en contra del señor **DURLANDI ASPRILLA VALENCIA**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

- 1.- En la demanda no se indica el domicilio del demandado, requisito distinto a la dirección para notificaciones, los cuales pueden o no coincidir. (Art. 82-2 C.G.P.).
- 2.- Las pretensiones 3ª y 4ª de la demanda, no guardan relación con la demanda incoada, sino que constituye en realidad una medida cautelar, las cuales no proceden en los procesos de Aumento Cuota Alimentaria. Por tanto, debe hacer los ajustes pertinentes. (Art. 82-4 C.G.P.).
- 3.- No se acredita el agotamiento de la conciliación previa, exigida como requisito de procedibilidad para judicializar el conflicto para el aumento de la cuota alimentaria fijada administrativamente, toda vez que las aportadas, realizadas ante la Procuraduría Judicial de Bogotá de fecha 10 de noviembre de 2023 y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de B/ventura de fecha 16 de noviembre de 2023, se agotó para fijar alimentos, entre otros. (Art. 90-7 C.G.P.).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiéndole del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada judicial.

Consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por medio de apoderada judicial, por **ANA CRISTINA RIASCOS RENTERIA**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación del menor KAAR, en contra del señor **DURLANDI ASPRILLA VALENCIA**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos, y que debe enviar igualmente al demandado copia del escrito subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el proceso, a la Dra. **ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO** con C.C. 52.843.464 y T.P 293.727 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.e2

Auto notificado en estado electrónico No.

Fecha:

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario:

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eee71152130e973c67a30cd435f5bb0448e2c866d3389b3ef24c78132723400**

Documento generado en 10/04/2024 06:23:02 PM